CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora ANDREA PAOLA CABEZA RIOS en representación de su menor hija S.N.B.C. en contra del señor JESUS HERNANDO BARRERA PAVA, el Despacho observa que la misma debe ser conocida por los jueces civiles municipales o promiscuos municipales de Rionegro – Santander toda vez que la menor está domiciliada en dicho municipio.

Lo anterior conforme al Art. 28 numeral 2 del C.G.P. "En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel".

Y conforme al artículo 17 numeral 6 del C.G del P. en concordancia con el artículo 21 numeral 7 del C.G del P. que establecen que no habiendo juez de familia en el municipio donde se domicilia el menor, corresponde conocer al Juez Civil Municipal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora ANDREA PAOLA CABEZA RIOS en representación de su menor hija S.N.B.C. en contra del señor JESUS HERNANDO BARRERA PAVA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia a los jueces civiles municipales o promiscuos municipales de Rionegro– Santander para que asuman lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44964a68ff2b482ad61ad81d8d55fe1efbf0cdd25ed254332b7fa69d439a0843**
Documento generado en 04/10/2022 04:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica